



Centro de
Diagnóstico
Automotor de
Palmira Ltda.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

I. INTRODUCCIÓN.

EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, se encuentra definido dentro de sus estatutos como una sociedad de economía mixta de responsabilidad limitada, del orden Municipal, constituida mediante escritura pública No. 1092 del 20 de marzo de 1991 registrada en la Cámara de Comercio de Palmira, bajo el número 11142.

Ser una entidad de economía mixta significa a la luz de lo previsto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, que es una sociedad comercial con aportes efectuados tanto por particulares como por entidades públicas de cualquier tipo, independientemente de la participación que el Estado tenga en ellas.

EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, es una Sociedad de Economía Mixta con participación del Estado en más del 90% en la conformación de su capital social, que desarrolla su objeto social a través de actividades comerciales similares a las que ejecutan los particulares, encontrándose así en situación de competencia con empresas privadas del mismo sector.

En desarrollo del objeto social y su actividad misional la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos con entidades públicas; privadas y/o personas naturales que tengan relación directa con las actividades que integran los objetos sociales y cuya finalidad sea ejercer los derechos a las obligaciones legales convencionalmente derivados de la existencia o actividad de la compañía.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Gerencia.

Los ingresos de CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA dependen mayoritariamente de la actividad comercial de la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos particulares y públicos cuyos ingresos operacionales para el año 2019 fueron de \$1.480.356.698; para el año 2020 ascendieron a la suma de \$1.859.063.698; y, para el año 2021 sus ingresos operacionales fueron de \$2.088.952.535, ingresos percibidos que permiten dar cumplimiento a las obligaciones puntuales como costos fijos de administración y operación del personal de planta que tiene vinculada la empresa, representando estos ingresos el 98.11% en el 2019, el 97.21% en el 2020 y el 96.57% en el 2021.

De conformidad con el Manual de Contratación del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, se debe haber incluido en el plan anual de adquisiciones, entre otros, los servicios que pretende adquirir durante la vigencia fiscal el cual es un documento de naturaleza informativa que puede ser modificado de acuerdo a las necesidades debidamente justificadas, para que los procesos de contratación guarden estricta relación con dicho plan; debiéndose tener la disponibilidad presupuestal, previo a la celebración de cualquier relación contractual que implique apropiación de recursos, para el pago de los servicios que es la necesidad que se estudia a través de este documento.

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91

Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095

cdapalmira@gmail.com - www.cdap.com



Centro de
Diagnóstico
Automotor de
Palmira Ltda.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El Director de Investigación y Tránsito de Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte mediante resolución número 12300 de fecha 25 de noviembre de 2020, abrió investigación y abrió pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, por las siguientes irregularidades: presunta alteración de los resultados obtenidos por los vehículos asistentes a la RTM y EC vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con lo establecido en el literal h) e i) del artículo 12 de la resolución número 113555 de 2020; porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con lo establecido en el literal d) del artículo 12 de la resolución número 113555 de 2020; y, porque presuntamente puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; ordenando la notificación de dicho acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y comunicar a la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte o a quien haga sus veces de la Compañía Internacional de Integración S.A., CI2; concediéndole al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA un término de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación para que presente descargos y/o solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 47 ibídem, informándole que puede solicitar copia del expediente digital al tenor de lo dispuesto por el artículo 36Bis y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co; teniendo como pruebas las que reposan en el expediente y una vez se haya surtido la notificación al investigado, publicar el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011; advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno, según lo previsto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, suscribió un contrato de servicios profesionales y apoyo a la gestión número 300-08-10-06-2020 con fecha 14 de diciembre de 2020 con la sociedad Alejandro Márquez Ceballos S.A.S., Nit. 900.922.748-1, el que tenía como objeto prestar los servicios profesionales en derecho para que la representara en todas las actuaciones administrativas y judiciales requeridas para dirimir las controversias surgidas dentro de la investigación administrativa ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, iniciada según resolución 12300 de fecha 25 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La sociedad Alejandro Márquez Ceballos S.A.S. a través del abogado José Alejandro Márquez Ceballos, en nombre y representación de la entidad, presentó descargos a la apertura de la investigación iniciada por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos, según resolución número 12300 de fecha 25 de noviembre de 2020.

El Director de Investigación y Tránsito de Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, mediante resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021, resolvió declarar responsable al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA por incurrir en las conductas de los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; sancionándola con suspensión de la habilitación por un término de nueve (9) meses que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el RUNT; notificando el contenido de

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91

Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095

cdapalmira@gmail.com - www.cdap.com



Centro de
Diagnóstico
Automotor de
Palmira Ltda.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

sanción de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la suspensión del párrafo del artículo 9 del Decreto 1479 del 5 de agosto de 2014.

La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre con fecha 6 de septiembre de 2022, da respuesta a la aclaración, adición y corrección de irregularidades solicitadas por el apoderado de la entidad., referente a la resolución número 3059 de fecha 12 de agosto de 2022, considerando que el peticionario ha hecho la misma solicitud en diferentes oportunidades, es decir, que son peticiones reiteradas que ya fueron resueltas de fondo en la mencionada resolución.

El abogado José Alejandro Márquez Ceballos instauró acción de tutela contra la Superintendencia de Transporte, con el fin que se amparara de manera transitoria el derecho fundamental al debido proceso administrativo a favor del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA por el término de cuatro (4) meses para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y solicitar la suspensión provisional de la resolución número 3059 de fecha 12 de agosto de 2022 proferida por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte; ordenando se informe esta decisión al Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa del Ministerio de Transporte.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira tramitó bajo el radicado número 76 520 31 05 003 2022 00230 00, la acción de tutela instaurada por el apoderado judicial del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, profiriendo la sentencia número 68 de fecha 19 de septiembre de 2022, resolviendo negar la acción por el no respeto al principio de inmediatez, al no haberse instaurado oportunamente esta acción constitucional; o, por existir otra vía legalmente establecida tan eficaz como la constitucional de tutela para la protección de los derechos fundamentales supuestamente vulnerados, como lo es la nulidad y restablecimiento del derecho.

El apoderado del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, procediendo la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante auto interlocutorio número 624 de fecha 28 de octubre de 2022 con ponencia de la Honorable Magistrada María Matilde Trejos Aguilar declarar la nulidad de todo lo actuado por no haber vinculado a la acción, como posibles afectados a los trabajadores del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA; providencia a la que le dio cumplimiento el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira mediante auto número 1288 de fecha 5 de noviembre de 2022.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, bajo el radicado número 76-520-31-05-003-2022-00230-00, mediante sentencia de tutela número 88 de fecha 11 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, según auto número 624 de fecha 28 de octubre de 2022, falló nuevamente la acción de tutela instaurada por el apoderado judicial del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA contra la Superintendencia de Transporte, vinculando a los trabajadores de dicha sociedad, resolviendo negarla por improcedente, debido a que la parte accionante no expuso argumento alguno y mucho menos material probatorio que vislumbrara la razones de porque optó por la mencionada acción, en vez de utilizar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para atacar el acto administrativo que sancionó a su representada, ni tampoco fundamentó porque las medidas cautelares establecidas en el artículo 238 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no son idóneas y eficaces para salvaguardar los derechos que se deprecian en esta instancia judicial; y, en lo que se refiere a la acreditación del perjuicio irremediable que pudieran causarse a los trabajadores de esa entidad indica que no se percibe éste, ya que se trata de una suspensión provisional.

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91

Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095

cdapalmira@gmail.com www.cdap.com



Centro de
Diagnóstico
Automotor de
Palmira Ltda.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

la resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020; advirtiéndole que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El abogado José Alejandro Márquez Ceballos en su condición de apoderado del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, oportunamente interpuso los recursos de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación contra la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021 emitida por el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El Director de Investigación y Tránsito de Transporte Terrestre de la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución número 1467 de fecha 11 de mayo de 2022, resolvió confirmar en su totalidad la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021 proferida contra la entidad, ordenando se comunique esta resolución al representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA o a quien haga sus veces, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transportes de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020; surtida la respectiva comunicación remitir copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte para que obre en el expediente; concediendo el recurso de apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y en consecuencia enviar el expediente al superior para lo de su competencia.

La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre por medio de la resolución número 3059 de fecha 12 de agosto de 2022 al resolver el recurso de apelación, decidió modificar el artículo segundo de la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021, sancionando al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, con suspensión de la habilitación por un término de seis (6) meses, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el RUNT; confirmar la declaratoria de responsabilidad de la entidad por los cargos primero, segundo y tercero, en consecuencia, confirmar en las demás partes la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; notificando esta resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia al doctor Alejandro Márquez Ceballos, apoderado especial del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Surtida la notificación ordena remitir copia de ésta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente. Advirtiéndole que contra este acto administrativo no procede recurso alguno; y, en firme, ordena remitir copia al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

El apoderado del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, presentó una solicitud de aclaración, adición y corrección de irregularidades de la resolución número 3059 de fecha 12 de agosto de 2022, con el fin de que se pronuncie sobre el prejuzgamiento y violación al debido proceso; graduación de la

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91

Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095

cdapalmira@gmail.com - www.cdap.com



Centro de
Diagnóstico
Automotor de
Palmira Ltda.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA y la sociedad Alejandro Márquez Ceballos Abogados S.A.S. mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2022, acordaron terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato de servicios profesionales número 300-08-10-006-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, previa emisión de concepto favorable por el Director Técnico de la entidad, no existiendo deuda alguna que se le deba pagar a la sociedad Alejandro Márquez Ceballos Abogados S.A.S., quedando liberado el registro presupuestal número 000406, honorarios profesionales, según certificado de disponibilidad presupuestal 000402 de fecha 10 de diciembre de 2020 por el valor de \$12.900.000 que no se ejecutaron; declarándose las partes a paz y salvo por todo concepto en las obligaciones surgidas en el mencionado contrato de servicios profesionales.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante resolución número 3059 de fecha 12 de agosto de 2022 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, decidió el recurso de apelación que se interpuso contra la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021 que resolvió declarar responsable al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, cuya aclaración, adición y corrección de irregularidades fueron decididas mediante oficio de fecha 6 de septiembre de 2022, el término para configurarse la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es el 6 de enero de 2023, siendo necesario la contratación de un profesional del derecho con posgrado en la modalidad de especialista en derecho administrativo con mínimo de diez (10) años de experiencia profesional en esta rama, para que solicite la revocatoria directa de los actos administrativos que le impusieron la sanción con suspensión de la habilitación por el término de seis (6) meses y solicite en el menor tiempo posible audiencia de conciliación prejudicial a la Superintendencia de Transporte, con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad que exige el numeral 1. del artículo 161, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021; y, presente demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de suspensión provisional, para que se anulen las resoluciones que le impusieron la sanción al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA; la ejecución del contrato es de carácter transitorio y responde a las necesidades del servicio al tratarse de obligaciones específicas planteadas como temporales e indispensables para que la entidad no ponga en peligro su existencia, teniendo en cuenta que la principal fuente de ingresos que recibe la sociedad proviene de la prestación del servicio por la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos particulares y públicos, ya que no existe personal de planta que pueda ejecutar el objeto contractual, tal como consta en la certificación de fecha 24 de octubre de 2022 expedida por la Directora de Servicios Administrativos del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

A. OBJETO.

Sin que exista subordinación de ninguna naturaleza y como apoderado(a) prestar los servicios profesionales de carácter jurídico, con el fin de solicitar la revocatoria directa de la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021 mediante la cual el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, declaró responsable al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, por incurrir en la conducta de los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y la sancionó con suspensión de la habilitación por un término nueve (9) meses; de la resolución número 1467 de fecha 11 de mayo de 2022 por medio de la cual el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, confirmó en su totalidad la resolución número 8079 de fecha 2

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91

Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095

cdapalmira@gmail.com - www.cdap.com

de agosto de 2021; y, de la resolución número 3059 de fecha 12 de agosto de 2022 mediante la cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió modificar el artículo segundo de la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021, suspendiendo la habilitación por un término de seis (6) meses al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, confirmando la declaratoria de responsabilidad por los cargos primero, segundo y tercero de dicha resolución. Solicitud de revocatoria que se presentará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba del acta de inicio del contrato.

Convocar a la Superintendencia de Transporte a audiencia de conciliación ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos como requisito previo para ejercer el medio de control y nulidad y restablecimiento del derecho contra las resoluciones que le impusieron la sanción al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de revocatoria directa.

Instaurar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de suspensión provisional, con el objeto de que se declare la nulidad de la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021 mediante la cual el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte declaró responsable al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, por incurrir en la conducta de los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y la sancionó con suspensión de la habilitación por un término nueve (9) meses; de la resolución número 1467 de fecha 11 de mayo de 2022 por medio de la cual el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, confirmó en su totalidad la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021; y, de la resolución número 3059 de fecha 12 de agosto de 2022 mediante la cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió modificar el artículo segundo de la resolución número 8079 de fecha 2 de agosto de 2021, suspendiendo la habilitación por un término de seis (6) meses al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, confirmando la declaratoria de responsabilidad por los cargos primero, segundo y tercero de dicha resolución, y, se restablezcan sus derechos, solicitando la condena de perjuicios en el evento que éstos se hubieren configurado.

B. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato durará hasta el agotamiento del objeto contractual, ya que se trata de una representación judicial.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Asistir a todas y cada una de las audiencias que se fijen en el trámite de la conciliación y en el desarrollo del trámite del proceso.
2. Agotada la etapa de conciliación, presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos objeto del contrato, dentro de la oportunidad legal y solicitar la condena de perjuicios que se le hubieren causado.
3. Interponer los recursos e incidentes procedentes, incluso el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia si éste fuere adverso al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA., y representarla en la segunda instancia, si el fallo es adverso para la Superintendencia de Transporte y éste fuere apelado.

D. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA y la persona que se contrate.
2. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Estatuto General de Contratación Pública y normas concordantes.
3. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales antes de iniciar la ejecución del contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias.
4. Encontrarse al día respecto del pago de aportes de salud y seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el(la) contratista aún después de terminado el contrato.
6. Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.
7. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA a través del supervisor(a) para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Atender las reuniones y mesas de trabajo virtuales que requiera la representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA.
9. Informar a la representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA y al supervisor(a) del contrato el desarrollo de la gestión encomendada.
10. Actuar diligentemente en cumplimiento del objeto contractual.
11. Presentar la factura electrónica válida por la DIAN como requisito necesario para el pago de los servicios contractuales, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con la resolución número 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que se deben aplicar.
12. Entregar una vez finalice el contrato al supervisor del mismo, los archivos físicos y magnéticos y documentos que tenga a su cargo en virtud del objeto del presente contrato.
13. Registrar y /o actualizar la información correspondiente a la hoja de vida en el aplicativo de orden nacional SIGEP.
14. Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y aquellas establecidas en la propuesta y demás anexos.

IV. MODALIDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL PALMIRA LTDA, es una sociedad de economía mixta del orden municipal, con participación del Estado en más del 90% en la conformación de su capital social, siendo el régimen de sus actividades y el de sus servidores públicos, el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE, por lo que, en virtud de lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera. El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, posee su manual de contratación fundamentado en el régimen excepcional para la contratación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Capítulo IV MODALIDADES DE SELECCIÓN, numeral**

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91

Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095

cdapalmira@gmail.com - www.cdap.com

14.3 Contratación Directa: "Es la modalidad de selección donde se selecciona al contratista sin necesidad de realizar convocatorias públicas, se aplica en los siguientes casos: **"a. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, el cual se podrá contratar con persona naturales y/o jurídicas, cuando no exista personal de planta o éste no sea suficiente o demande conocimientos especializados.**", es decir, que la empresa podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, teniendo solo como parámetros los precios del mercado y la experiencia específica del contratista.

La contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, por lo anterior, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, deberá corroborar y verificar la aptitud, capacidad y habilidad del contratista, mediante los soportes de estudios y experiencia laboral que allegue, lo cual permitirá establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

REQUISITOS HABILITANTES Y/O PONDERABLES: El contratista deberá acreditar:

- Profesional en Derecho con especialización.
- Teniendo en cuenta la necesidad del servicio se requiere un abogado especializado en derecho administrativo, con experiencia profesional mínimo de 10 años relacionada con el objeto contractual.
- No estar incurso en inhabilidades ni incompatibilidades.
- Carta de presentación de la propuesta.
- Carta de compromiso ético.
- Formato único de hoja de vida de la función pública.
- Fotocopia de la tarjeta profesional al 100% (persona natural)
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía (persona natural o representante legal ampliada al 100%.)
- Fotocopia de títulos o diplomas (persona natural al 100%.)
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes fiscales.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) Policía Nacional.
- Certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. (Ley 1918 de 2018.) (<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/>)
- Examen médico pre ocupacional. (Vigencia máxima de tres años)
- Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT. El oferente deberá indicar su identificación tributaria allegando copia del documento respectivo. Igualmente, deberá informar sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará copia del Registro Único Tributario- RUT.
- Certificación de afiliación al sistema Integral de Seguridad Social y aportes para fiscales, si hay lugar a ello.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

A. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Para estimar el valor de los honorarios a pagar al contratista, se tuvo como referencia la tarifa de honorarios profesionales de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, CONALBOS, en la que se establece que los honorarios en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho son del 30% de la suma recaudada como mínimo, a pesar de que en el caso de este estudio, no hay suma a recaudar, los

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91

Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095

cdapalmira@gmail.com - www.cdap.com

honorarios se causarían sobre el promedio de los ingresos de los últimos tres (3) años, que para el 2019 fueron de \$1.509.761.524; para el 2020 de \$ 1.912.509.068 y para el 2021 de \$2.163.227.587; como la sanción es de seis (6) meses, los ingresos que se dejarían de percibir en este periodo ascenderían aproximadamente serían de \$930.000.000, sin incluir el pago de la nómina de trabajadores que se efectuaría por este periodo, siendo los honorarios a pagar al contratista de aproximadamente de \$279.000.000.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA puede contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando, se verifique la idoneidad o experiencia requerida y su relación con el servicio a prestar, caso en el cual no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

Existe una oferta amplia de personas naturales que prestan sus servicios en diferentes entidades del sector público, relacionadas con el objeto de que se pretende ejecutar. La contratación de estas personas naturales no está sujeta a requisitos de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Ahora bien, se relaciona la contratación de abogados contratados en diferentes Municipios de Colombia los cuales realizaron la representación judicial y extra judicial de las entidades:

No Contrato	Objeto Del Contrato	Valor	Plazo	Fuente
CO1.PCC NTR.4139 357	REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META Y APOYO A LA OFICINA JURÍDICA.	\$ 35.065.333	68 días	SECOP II
CD-018- 2020_5	Prestar los servicios profesionales de abogado para apoyar las actividades relacionadas con las funciones de defensa judicial y extrajudicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y brindar asesoría en asuntos de carácter penal.	\$ 76.466.000	340 días	SECOP II

Por lo anterior, según el estudio efectuado a algunos contratos del sector público con similitud de objeto contractual, como es la defensa judicial y extrajudicial de las entidades, los honorarios que se le fijan para el contrato se encuentran dentro del rango del mercado.

B. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, pagará al contratista la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$35.700.000) MONEDA LEGAL**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, el cual se pagará así:

I. La suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$17.850.000) IVA INCLUIDO**, previa presentación de la revocatoria directa, previo cumplimiento a las obligaciones



Centro de
Diagnóstico
Automotor de
Palmira Ltda.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

8079 de fecha 2 de agosto de 2021, suspendiendo de la habilitación por un término de 6 meses al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA., confirmando la declaratoria de responsabilidad por los cargos primero, segundo y tercero de dicha resolución.

CUARTO: Cuando se reduzca, se revoque o se anule la sanción de suspensión de la habilitación de seis (6) meses que se le impuso al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA como consecuencia de la solicitud de conciliación prejudicial, de la solicitud de revocatoria directa, del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, comisión de éxito que se causará directamente proporcional a la reducción de la sanción.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA COMISION DE ÉXITO.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por el revisor fiscal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA de fecha 1° de septiembre del año 2022, los ingresos operacionales y no operacionales del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA., por el año 2019 ascendió a la suma de \$1.509.761.524; en el año 2020 por valor de \$1.912.509.068 y por el año 2021, la suma de \$2.163.227.587, los que permitieron dar cumplimiento a las obligaciones puntuales como costos fijos de administración y operación de personal de planta que tiene la empresa vinculada.

Que en evento de que se haga efectiva la sanción de suspensión de la habilitación por un término de seis (6) meses al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, le dejaría de ingresar aproximadamente la suma de \$930.916.363, valor promedio que se obtiene sumando los ingresos antes citados de los años 2019, 2020 y 2021 y dividirlos por tres.

En consecuencia, la suma de **treinta millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal**, que se pacta como comisión de éxito resulta equitativa con respecto al beneficio que obtendría la sociedad como resultado del éxito de la gestión, cuyo **porcentaje equivale 3.22% del valor aproximado que le ingresaría a la sociedad en el término de seis (6) meses.**

Por lo tanto, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, ha estimado el valor de los servicios de acuerdo a las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este proyecto sea acorde con las necesidades del mismo.

El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA., no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

VALOR A CANCELAR POR CONCEPTO DE PRIMA DE ÉXITO.

El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, pagará al contratista, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA LEGAL**, como comisión de éxito, siempre y cuando, obtenga la revocatoria y/o nulidad de los actos proferidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre mediante los cuales le impusieron a la entidad la sanción de suspensión de la habilitación por seis (6) seis meses o directamente proporcional si se obtiene la reducción de ésta.

Nit 800.123.366-0
Calle 47 No. 35-91
Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095
cdapalmira@gmail.com - www.cdap.com



Centro de
Diagnóstico
Automotor de
Palmira Ltda.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El valor de la comisión de éxito comprende tanto el IVA como los demás impuestos a que haya lugar a cargo del(la) contratista.

C. CERTIFICADO DE DISPOBILIDAD PRESUPUESTAL.

Número: 000330

Fecha de Expedición: 16 de noviembre de 2022

Valor CDP: SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$65.700.000)

Según el manual de contratación del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, éste se rige por la Ley 80 de 1993 y por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, en consecuencia, por su naturaleza jurídica y en especial por desarrollar su objeto social a través de actividades comerciales a las que ejecutan particulares y otras entidades públicas, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA tiene un régimen de contratación exceptuado el cual demanda que los procedimientos aplicables a los procesos de contratación deben estar previstos en este manual de contratación, el que señala en su numeral 12 que previo a la celebración de cualquier relación contractual que implique apropiación de recursos para el pago de bienes, obras o servicios, se deberá verificar la existencia de las correspondientes partidas y disponibilidades presupuestales.

El artículo 13 del Decreto 115 de 1996 modificado por el Decreto 4836 de 2011, en su Capítulo II, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, sometidas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, en su artículo 10, establece que el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva; determinando que la causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente; y, que los compromisos y obligaciones pendiente de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

En el mismo sentido, el artículo 25.6. de la Ley 80 de 1993 que rige todos los procedimientos de selección, exige que, para adelantar cualquier proceso de contratación, deberá contar con la disponibilidad presupuestal para cubrir el valor total del costo del contrato, con el fin de garantizar que se tiene los recursos necesarios para asumir las obligaciones pecuniarias, regla que aplica también a la contratación directa. Disponibilidad presupuestal que es exigible, incluso en los contratos que involucran gastos cuyo valor es difícil de establecer, tal como sucede cuando se contrata un profesional del derecho con la obligación de pagarle una comisión de éxito por su gestión en defensa de las pretensiones de la demanda, valor exacto que solo se conocerá cuando venza el plazo y/o cese la ejecución contractual, evento que no es obstáculo, ya que lo que se debe hacer es calcular el valor aproximado que se pagaría en el caso de que el(la) contratista tenga éxito en la gestión.

VI. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVESIBLES.

- Riesgo: Circunstancia no imputable a las partes en el contrato, que puede presentarse en el contrato (es previsible que ocurra), aumentando su valor o desequilibrando la ecuación financiera.
- Estimación y tipificación: Determinar a cuál tipo de riesgo se está haciendo referencia (incremento del costo de los insumos básicos, riesgos cambiarios, normativos etc.); hasta donde el riesgo de que se trata es un riesgo previsible.

Tel: 3207889095

Tel: 3207889095

Tel: 3207889095

Tel: 3207889095

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91

Tel 2859815-2859822-28598-28 Cel. 3207889095

cdapalmira@gmail.com - www.cdap.com

- Asignación: Quién asume el riesgo en caso de ocurrencia contratista o contratante. Este mecanismo tiene la finalidad de establecer con claridad las condiciones del contrato, desde el momento en que el mismo es celebrado.

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que puede pasar y, si es posible cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/control a ser implantados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se finaliza el cumplimiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	G	IN	P	Operacional	El contratista suministra los documentos incompletos, falsos, con inhabilidad, incorrectos, desactualizados o por fuera de los tiempos	Seleccionar a un contratista que no es idóneo, retrasos y/o Suspensión del proceso	4	5	9	Externo	Contratista	Seguimiento por el personal asignado que permita establecer los tiempos de recepción de documentos y el método de verificación de cada uno	1	5	6	Alto	SI	El equipo y/o personal asignado a la tarea	Desde el inicio de la etapa de planeación	Hasta la publicación del proceso y/o contrato	Seguimiento por parte del personal asignado a la tarea	Permanente
2	G	IN	C	Operacional	Diferencia entre el valor estimado por la empresa en el estudio de oportunidad y conveniencia y el contratado	Contrato suscrito por un valor diferente al establecido en los documentos previos	2	5	7	Alto	CDAP LTDA	Revisión por parte de las personas asignadas para la estructuración de los contratos y los ordenadores de gasto en cada Dependencia	2	5	7	Alto	SI	El equipo y/o personal asignado a la tarea y ordenador del gasto	Etapas de selección	Suscripción del contrato	El equipo y/o personal asignado a la tarea y ordenador del gasto	Permanente
3	G	IN	E	Operacional	El supervisor designado no publica los documentos de perfeccionamiento del contrato (ficha técnica, A.R.L, designación del supervisor, acta de inicio, RPC)	No cumplir con las políticas, lineamientos y/o directrices en materia de contratación	2	2	4	Bajo	CDAP LTDA	Seguimiento y control de las publicaciones de los documentos de ejecución	1	1	2	Bajo	NO	Supervisor del contrato	Desde la adjudicación	Hasta la etapa de ejecución	Seguimiento por el supervisor del contrato	Permanente
4	G	IN	E	Operacional	El contratista presta sus servicios de manera insatisfactoria, con baja calidad y/o con bajo rendimiento en las actividades en la satisfacción de la necesidad	La Entidad no satisface su necesidad y se genera un impacto negativo en el logro y desarrollo de las obligaciones objeto del contrato afectando la gestión de la misma	4	5	9	Externo	Compartida	Establecer actividades claras que permitan su revisión y aprobación por parte del supervisor de manera eficiente. Evidencia de la baja calidad o rendimiento de las actividades asignadas al contratista. Procedimientos sancionatorios. Terminación unilateral del contrato. Hacer exigibles de las garantías que respaldan el contrato.	1	5	6	Alto	SI	Supervisor del contrato	Desde el inicio de ejecución	Hasta la terminación de la ejecución	Seguimiento por parte del supervisor	Permanente
5	G	EX	E	Operacional	El contratista no realiza sus aportes al Sistema de Seguridad Social	Incumplimiento contractual	1	5	6	Alto	Contratista	Realizar seguimiento periódico al pago de los aportes del sistema de seguridad social	1	4	5	Medio	SI	Supervisor del contrato	Desde el inicio de la etapa ejecución	Hasta la terminación de la etapa de ejecución y/o liquidación	Seguimiento por parte del supervisor	Permanente

VII. GARANTÍAS.

El contratista deberá otorgar a favor de la entidad la garantía única de cumplimiento la cual cubre a la entidad de los perjuicios derivados de: (a) el Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es Imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.



Centro de
Diagnóstico
Automotor de
Palmira Ltda.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Por lo tanto, la exigencia de garantía debe cubrir todas las seguridades que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA necesite frente a los riesgos que pueda afectarle en razón del contrato, previendo un mecanismo de protección contra el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. Así las cosas, el contratista otorgará dicha garantía a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria y amparará:

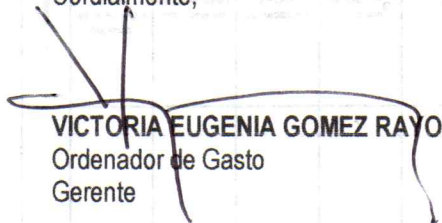
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

VIII. SUPERVISIÓN.

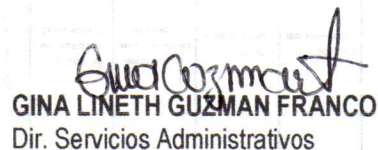
La supervisión de esta contratación será ejercida directamente por la Gerente General de la entidad.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO
Ordenador de Gasto
Gerente


LUZ NUBIA MURILLO MEJIA
Directora Financiera


GINA LINETH GUZMAN FRANCO
Dir. Servicios Administrativos